



# Banco de la República | Colombia

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 26

Fecha: 1 de agosto de 2025

Páginas: 10

### Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 1 de agosto de 2025, Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfono: +57 (601) 484-9980

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Autorregulador del Mercado de Valores, Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

---

## Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143, del 31 de enero de 2025, 2 de enero de 2023, 30 de junio de 2022, 31 de marzo de 2022, 2 de noviembre de 2021 y 14 de agosto 2020, correspondiente al Asunto 5: “**Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario**” del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan para:

- a. Adoptar lo establecido en la Resolución Externa 3 del 31 de enero de 2025 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- b. Ajustar la Circular al nuevo marco normativo del Reglamento del Sistema de Subastas
- c. Ajustar la Circular a los estándares de usabilidad y accesibilidad en el contenido de las circulares externas definidos por el Banco de la República.

Esta circular reglamentaria externa entra en rigor a partir del 1 de agosto de 2025.

Cordialmente,

---

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

---

ANDRÉS MURCIA PABÓN  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

## 1. Origen y objetivo

Esta circular reglamenta el Título I de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante RE No. 1 de 2018) de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen sobre la intervención del Banco de la República (BanRep) en el mercado cambiario.

## 2. Operaciones cambiarias

El BanRep podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la realización de las siguientes operaciones:

- a. Venta de opciones *put* o *call*.
- b. Compra o venta de divisas.
- c. Venta de divisas de contado mediante contratos *FX Swap*.
- d. Venta de divisas a futuro mediante contratos *forward* con cumplimiento financiero (NDF).

El BanRep podrá llevar a cabo las operaciones de forma directa, mediante subastas, ventanilla u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas. En todo caso, la operación se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep o lo dispuesto en el sistema en que se lleve a cabo.

## 3. Agentes autorizados

Podrán acceder a las operaciones reglamentadas por esta circular las entidades que tengan la condición de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 8 de la RE No. 1 de 2018 de la JDBR, que estén inscritos en el BanRep, conforme al artículo 7 de la mencionada resolución; las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías; los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas (SCLD); las cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC); y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Nación – MHCP). Adicionalmente, los agentes autorizados deben mantener actualizadas las instrucciones permanentes, conforme se indica en la cláusula Decima del contrato marco firmado entre el agente autorizado y el BanRep.

Adicionalmente, el BanRep establece en el numeral 5 de la Circular Externa Operativa y de Servicios (CEOS) DGOF-480, correspondiente al Asunto 4: Gestión operativa de las operaciones de Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BanRep por parte de los agentes autorizados.

Los Agentes Autorizados tendrán acceso a las operaciones de intervención cambiaria como sigue:



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

## 3.1 Opciones *put* o *call*

El BanRep podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8 de la RE No. 1 de 2018 y la Nación – MHCP.

## 3.2 Compra o venta de divisas

El BanRep podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la RE No. 1 de 2018 y con la Nación – MHCP.

## 3.3 Venta de divisas de contado mediante contratos *FX Swap* por subasta

El BanRep podrá realizar los contratos *FX Swap* a través de subasta con los IMC de que trata el numeral 1 del artículo 8o. de la RE No. 1 de 2018, con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, y con la Nación-MHCP.

## 3.4 Venta de divisas de contado mediante contratos *FX Swap* por ventanilla

El BanRep podrá realizar los contratos *FX Swap* por ventanilla con los SCLD y con las CRCC que compensen contratos de compra y venta de contado peso-dólar.

## 3.5 Venta de divisas a futuro mediante contratos NDF

El BanRep podrá realizar las operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* con los IMC de que trata el numeral 1 y numeral 3 del artículo 8 de la RE No. 1 de 2018 y la Nación-MHCP. Los IMC de que trata el numeral 3 del artículo 8 de la RE No. 1 de 2018 sólo podrán realizar estas operaciones cuando los contratos se compensen y liquiden a través de una CRCC.

## 4. Condiciones generales de las operaciones

El BanRep podrá llevar a cabo las operaciones mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio con un cupo establecido, que será anunciado en la convocatoria. En las subastas de precio uniforme, las ofertas aprobadas y adjudicadas pagan o reciben, según sea el caso, la misma tasa o prima de corte. Para las subastas de precio discriminatorio, las ofertas aprobadas y adjudicadas pagan o reciben, según sea el caso, la tasa o prima de presentación. El BanRep se reserva el derecho de aprobar una subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

Adicionalmente, el BanRep podrá llevar a cabo operaciones de *FX Swap* a través de ventanilla, por medio de las cuales los agentes autorizados pueden gestionar liquidez en dólares, a unas tasas definidas previamente al inicio de la operación sujeto a un cupo definido.

Las condiciones generales de las subastas y ventanillas serán anunciadas mediante Convocatoria General el día hábil inmediatamente anterior a través del portal SEBRA y/o el portal web del BanRep, salvo que se requiera llevar a cabo la Convocatoria General el mismo día de la operación. En el caso que haya una contingencia en el portal SEBRA, el BanRep anunciará el momento en el cual realizará la subasta o su cancelación.

Las operaciones realizadas por medio del mecanismo de subasta o de ventanilla se llevarán a cabo a través del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y se sujetarán a lo dispuesto en su reglamento. El proceso de aprobación y adjudicación de las ofertas se sujetará a lo dispuesto en el numeral 14.1.2 del Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep. Una vez adjudicada la subasta, los resultados serán comunicados por el portal SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BanRep ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX.

## 4.1 Opciones

El BanRep comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante USD) a través de la venta de opciones *put* o *call* de tipo americano por medio de subasta de precio uniforme. La opción *put* da el derecho a vender dólares al BanRep; la opción *call* da el derecho a comprar dólares al BanRep. El derecho de la opción *put* o *call* se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares.

El BanRep podrá intervenir en el mercado cambiario a través de opciones para acumular y desacumular reservas internacionales, así como para controlar la volatilidad de la tasa de cambio, las cuales tendrán las siguientes condiciones:

### 4.1.1 Opciones para acumular o desacumular reservas internacionales

El BanRep podrá subastar mensualmente opciones *put* para acumular reservas internacionales. El plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. En todo caso, las opciones *put* para acumular reservas internacionales no se podrán ejercer el mismo día de realización de la subasta.

En el caso de que se ejerza la totalidad de las opciones *put* antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la JDBR podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las nuevas opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el siguiente

# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria.

Adicionalmente, el BanRep podrá subastar opciones *call* para desacumular reservas internacionales. No obstante, dicho instrumento se encuentra deshabilitado.

Las opciones *call* para desacumular reservas se subastarán conforme a las condiciones establecidas por la JDBR, con base a unos umbrales respecto a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) y cuando el plazo de las últimas opciones subastadas se haya vencido.

El cupo de las subastas de opciones *call* se dará a conocer en la convocatoria y el plazo será de un mes desde el día de la subasta. El BanRep podrá convocar y realizar una subasta de opciones *call* independientemente de que se haya ejercido la totalidad de las opciones anteriores. En este caso, el cupo de la subasta y el plazo de las opciones serán anunciados en la convocatoria.

## 4.1.2 Opciones para el control de volatilidad de la tasa de cambio

El BanRep podrá subastar opciones *put* o *call* para el control de volatilidad conforme a las condiciones establecidas por la JDBR, con base a unos umbrales respecto a la TRM y cuando se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no. No obstante, dicho instrumento está deshabilitado.

El cupo de la subasta de opciones *put* y de opciones *call* para el control de volatilidad será anunciado en la convocatoria y el plazo de estas opciones será de un mes desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación el último día hábil del período.

El BanRep podrá convocar y realizar una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad.

## 4.2 Compra o venta de divisas

El BanRep podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la RE No. 1 de 2018.

Cuando la operación se lleve a cabo mediante subasta, podrá ser de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BanRep, con puja durante 3 minutos. El BanRep podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través del portal SEBRA, SET-FX y SEN. El BanRep anunciará



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

a los agentes el monto de dólares a subastar. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

Las subastas de compra o venta de dólares no se realizarán cuando, de manera concurrente, se encuentre pendiente de ejercicio un monto en opciones para control de volatilidad *put* o *call* y se encuentre activa la condición de ejercicio.

## 4.3 Contratos FX Swap

El BanRep podrá realizar contratos *FX Swap* mediante subasta o a través de ventanilla, donde negociará simultáneamente una venta de dólares de contado y la compra de dólares a futuro del monto transado. Estos contratos son de cumplimiento efectivo (*delivery*) y contarán con las siguientes condiciones.

### 4.3.1 Subasta

Los contratos *FX Swap* serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme. El BanRep anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través del sistema SET-FX, la tasa de cambio mínima de la operación inicial y la tasa de cambio de la operación a futuro. En caso de no poder publicar en SET-FX, las tasas se anunciarán en el portal SEBRA.

Los contratos *FX Swap* se podrán realizar a 30, 60, 90, 180 ó 365 días calendario, de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria.

### 4.3.2 Ventanilla

Los contratos *FX Swap* tendrán un plazo de un 1 día hábil bancario (T+1). La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. El BanRep anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través del portal SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BanRep anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través del portal SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación. La información sobre el porcentaje de las garantías y las ofertas son en firme después de cerrada la ventanilla.

Los agentes autorizados deberán incluir en el medio anunciado en la convocatoria, durante el horario de la ventanilla, la información sobre el porcentaje de garantías que se depositará en su cuenta de depósito en moneda legal en el BanRep y el porcentaje de garantías que se depositará en la cuenta en dólares del BanRep en el exterior. Este requisito es indispensable para la posterior



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

presentación de las ofertas. Durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar los porcentajes de garantías cuantas veces lo considere necesario.

## 4.4 Contratos NDF de venta

El BanRep podrá realizar contratos *forward*, donde negociará la venta de dólares a futuro, mediante subasta de precio uniforme. Estos contratos son de cumplimiento financiero (*non delivery*) y se podrán realizar a 30 días calendario.

## 5. Presentación y condiciones de las ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria y serán consideradas en firme, es decir, tienen el carácter de definitivas e irrevocables. Las condiciones de las ofertas para cada tipo de instrumento deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BanRep considere que la prima/tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), se seguirá el proceso de verificación establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, y las entidades se sujetarán a las consecuencias previstas en dicho reglamento y en los contratos marco celebrados por el BanRep y los agentes autorizados.

## 6. Condiciones de liquidación y cumplimiento de las operaciones

El cumplimiento de las operaciones del BanRep puede llevarse a cabo de manera bilateral o a través de un SCLD o una CRCC y el esquema para el cumplimiento de las operaciones será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

En caso de que la fecha de vencimiento de la operación corresponda a un día bancario no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil bancario común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

El cumplimiento de las operaciones debe llevarse a cabo dentro de los horarios estipulados en el numeral 15.1 del Reglamento de Sistema de Subastas administrado por el BanRep. Si a la hora de cumplimiento el BanRep encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BanRep para el cumplimiento de la operación y/o no se encuentran abonados los recursos en la cuenta en divisas del BanRep en el corresponsal del exterior se considerará en retraso o incumplida, según sea el caso y se aplicará



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

lo previsto en el numeral 16 del Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el BanRep y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la RE No. 1 de 2018.

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BanRep después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en la CEOS DGOF-480.

La compensación y liquidación a través de una CRCC o SCLD se sujetará a los términos y condiciones previstos en el respectivo reglamento de operación y no le serán aplicables las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep.

## 6.1 Opciones

### 6.1.1 Ejercicio de las opciones

La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio para los distintos tipos de opciones está determinada de la siguiente manera:

#### 6.1.1.1 Opciones para acumular o desacumular reservas internacionales

Las opciones *put* para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día bancario hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones *call* para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles + 3%.

#### 6.1.1.2 Opciones para el control de volatilidad de la tasa de cambio

Las opciones *put* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

Las opciones *call* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

### 6.1.2 Cumplimiento de las opciones

El cumplimiento podrá ser de manera bilateral o a través de una CRCC. El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el agente haya



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

informado su decisión de ejercer la opción. El precio de ejercicio de la opción será la TRM calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción en que esté activa la condición de ejercicio.

Cuando un agente decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un agente autorizado, deberá entre las 10:00 a.m. y antes de la 1:00 p.m. manifestar la intención de ejercicio de acuerdo con lo establecido en la CEOS DGOF-480.

### **6.1.2.1 Cumplimiento bilateral de la prima**

Los agentes autorizados con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado (en dólares) dividido por mil.

## **6.2 Compra o venta de divisas**

El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la negociación o subasta y podrá ser bilateral o a través de un SCLD o una CRCC.

## **6.3 Contratos *FX Swap***

### **6.3.1 Subasta**

El cumplimiento de la oferta de los contratos *FX Swap* se realizará el día de la subasta de manera bilateral o a través de una CRCC. Al vencimiento del contrato *FX Swap*, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BanRep el monto de la operación en dólares.

### **6.3.2 Ventanilla**

La liquidación de los contratos *FX Swap* mediante ventanilla se realizará de forma bilateral. El cumplimiento de la oferta de los contratos *FX Swap* se realizará el día de la ventanilla. Al vencimiento del contrato *FX Swap*, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BanRep el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación el BanRep devolverá al agente autorizado las garantías recibidas.



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario

---

## 6.4 Contratos NDF de venta

El cumplimiento de estas operaciones podrá ser bilateral o a través de una CRCC. Al vencimiento del contrato *forward* de venta de dólares, si la TRM que se forma ese día es menor al precio de corte de la subasta, el agente autorizado deberá entregar al BanRep el monto en moneda legal correspondiente a la diferencia entre el precio de corte de la subasta y la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato multiplicada por el monto de la operación en dólares.

Si la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato *forward* es mayor al precio de corte de la subasta, el BanRep abonará en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el monto correspondiente a la diferencia entre la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato y el precio de corte de la subasta, multiplicado por el monto de la operación en dólares.

## 7. Mecanismos de contingencia

En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado para la ejecución de la operación no pueda ser utilizado, durante el horario establecido para la operación, el agente autorizado deberá seguir las instrucciones dispuestas en el numeral 17 del Reglamento del sistema de Subastas administrado por el BanRep.

## 8. Aspectos tributarios

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

## 9. Simultaneidad de operaciones

En el evento en que el BanRep realice en un mismo día operaciones de venta de dólares de contado a través de *FX Swap* y operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* de cumplimiento financiero, los agentes autorizados que hayan sido adjudicados con montos en la subasta que se realice primero, no podrán participar en la subasta posterior del otro instrumento.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**